



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 22 de marzo de 2023

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y Diputados ..., integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**, al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“NO ES UN ACTO DE BONDAD TRATAR RESPETUOSOAMENTE A LOS ANIMALES; ES UN ACTO DE JUSTICIA.” TOM REGAN

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia, UNESCO, posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas, ONU, y está compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, al establecer que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.¹

La Declaración tiene 3 ideas principales: el derecho a la vida, prohibición del maltrato y protección de sus libertades.

Al firmar un Tratado Internacional, el país se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanos se adecue a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales.²

Lo anterior constituye la principal herramienta para emprender acciones legislativas tendientes a mejorar y fortalecer aquellas disposiciones jurídicas que tienen como propósito proteger a los animales y otorgarles una vida digna.

Actualmente existe la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que prevé que las entidades federativas pueden regular en cuanto al trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

De lo anterior se desprende la intención de esta acción legislativa que tiene por objeto reconocer a los animales como seres sintientes y establecer la obligación constitucional y legal de que toda persona debe respetar su vida y su integridad.

En ese sentido, la Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA, propuso a la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), de cuyo contenido se desprende un reconocimiento en el sentido

¹ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

² <http://www.legalanimal.com.mx/blog/post/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-instrumento-juridico-eficaz-o-carta-de-buenas-intenciones#:~:text=Al%20firmar%20un%20Tratado%20Internacional,malas%20condiciones%20a%20los%20animales>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de “que **los animales son seres capaces de sentir y sufrir**, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar”. Dicho proyecto agrupa un conjunto de principios que incentivan a los gobiernos a impulsar propuestas legislativas para proteger a los animales.³

Considerando lo anterior, si bien en la actualidad aún subsiste el debate de si los animales pueden o no ser sujetos de derechos, se advierte la existencia de un reconocimiento actual y vigente tanto de la sociedad en general como de las instituciones nacionales e internacionales de los animales como seres sensibles.

Resulta fundamental destacar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial de maltrato animal. Lo anterior se ha traducido en una situación preocupante en donde 7 de cada 10 animales sufren maltrato en nuestro país.⁴

No obstante, se advierte que los problemas relacionados con el maltrato y abandono de animales domésticos también prevalecen en el Estado, por lo que resulta necesario fortalecer las disposiciones vigentes, a fin de lograr verdaderos cambios y beneficios para la sociedad, ya que, procurar el bienestar de los animales repercute en la satisfacción del derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes de Tamaulipas, conforme a lo previsto en el artículo 4o. de la Carta Magna.

En este sentido, es de suma importancia actuar desde nuestro ámbito de competencia para reconocer las condiciones biológicas de los animales, así como fomentar una cultura de respeto y protección hacia ellos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos de los

³ <https://www.uv.mx/veracruz/fmvz/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal-duba/>

⁴ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/11/asun_4262403_20211117_1635448124.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Animales que a la letra dice: "B) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre".

Disposiciones en este sentido las podemos observar en la Constitución Política de la Ciudad de México y en su ley en materia de protección animal, siendo los impulsores de este movimiento y punta de lanza para que diversas entidades federativas las tomen como referencia a fin de legislar al respecto.

Ello tiene plena justificación, ya que en nuestra vida diaria nos encontramos rodeados de seres vivos que merecen ser respetados y protegidos en virtud de que son especies con sintiencia, lo que nos conlleva a sumarnos a este esfuerzo por mejorar sus condiciones de vida.

Los animales son especies o seres vivos que logran sentir alegría, placer, miedo, dolor y ansiedad, lo cual es razón suficiente para legislar con el propósito de promover su bienestar y no dañarlos.

Por lo tanto, reconocer la sintiencia de los animales constitucional y legalmente es un acto que permite avanzar a Tamaulipas en materia de protección animal, y que traerá consigo diversas estrategias públicas y jurídicas orientadas a disminuir la violencia hacia ellos.

De tal suerte que es momento de dejar de pensar que los animales son cosas o bienes de las personas, sino que son seres sintientes y que se les debe tratar como tal.

Esta postura y estas modificaciones legales no quieren decir que los animales ya no podrán ser utilizados por las personas, sino que cuando ello suceda debe ser en condiciones en las que no experimenten ningún tipo de sufrimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 18, fracciones IV y VIII; y se adiciona la fracción IX al artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 18.- Todos...

I.- a la III.- ...

IV.- A recibir educación en la forma prevista por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas;

V.- a la VII.- ...

VIII.- A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración; y

IX.- A respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como a brindarles un trato digno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 2, fracción I; y se adiciona la fracción II al artículo 4 recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas., para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- Las...

I. Toda persona tiene la obligación de respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno.

II. a la XII. ...

ARTÍCULO 4.- Para ...

I. ...

II. Animales: Seres vivos no humanos, pluricelulares, sintientes, conscientes, constituidos por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que les permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Animales domésticos: Las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida del hombre sin constituir peligro;
- IV. Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otro signo de identificación; así como aquéllos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;
- V. Animal guía: Los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con alguna discapacidad;
- VI. Animal para monta, carga o tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
- VII. Autoridad Municipal: La dependencia de la administración municipal encargada de la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Bienestar animal: Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuado de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno;
- IX. Centros de control animal: Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;
- X. Centro de cría o criadero: Sitio en el que se facilita la cohabitación de dos ejemplares de la misma o de diferente raza o especie y de diferente sexo, con fines de reproducción para explotación comercial;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XI. Comisión de Vida Silvestre: La Comisión Estatal para la Conservación y el Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre del Estado de Tamaulipas;
- XII. Comisión: Comisión Estatal de Protección a los Animales;
- XIII. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas;
- XIV. Crueldad: El acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal;
- XV. Insensibilización: Acción con la que se induce rápidamente a un animal a un estado en el que no sienta dolor;
- XVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros e instrumentos de mercado que expidan las autoridades del Estado de Tamaulipas en las materias de la presente Ley;
- XVII. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XVIII. Fondo: Fondo para la Protección de los Animales del Estado de Tamaulipas.
- XIX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, o que ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo;
- XX. Mascota: Animal de compañía;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, empleando métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas;
- XXII. Sufrimiento: El padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal;
- XXIII. Trato humanitario: Conjunto de medidas realizadas por las personas para evitar dolor innecesario o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, adiestramiento, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento cinegético, entretenimiento o sacrificio; y
- XXIV. Vivisección: Abrir vivo a un animal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Salazar Mojica Úrsula Patricia

de los Santos Flores Casandra Prisilla

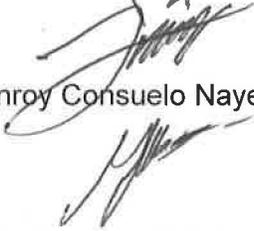
Deandar Robinson Guillermina Magaly



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


Gallegos Galván Marco Antonio


Gómez Lozano Eliphaleth


Lara Monroy Consuelo Nayeli


Regalado Fuentes Gabriela


José Braña Mojica

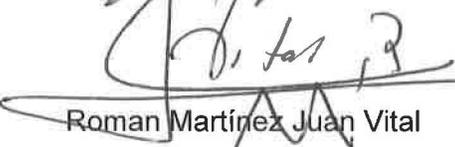

Suárez Mata Jesús

Vargas Fernández Isidro Jesús


García García Juan Ovidio


Grandos Fávila José Alberto


Prieto Herrera Humberto Armando


Roman Martínez Juan Vital


Zertuche Zuani Armando Javier


Villarreal Terán Javier